

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

001-2022-CNP Acéptese la renuncia del Econ. Daniel Eduardo Lemus Sares, al cargo de Secretario	2
002-2022-CNP Conócese y apruébese la incorporación de metas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	5
003-2022-CNP Apruébese el Plan Anual de Evaluaciones 2022-2023, en su integridad y sus contenidos	10
004-2022-CNP Apruébese el acta No. 001-CNP-2021 de la sesión ordinaria No. CNP-001-2021, celebrada el 20 de septiembre de 2021	12
005-2022-CNP Expídese el Reglamento para el Funcionamiento del CNP	14

Resolución Nro. 001-2022-CNP**Periodo 2021 -2025****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, manda: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*;

Que, el numeral 4, del artículo 261 ibídem prevé: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional (...)."*;

Que, el numeral 2 del artículo 277 ibídem, dispone lo siguiente: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)."*;

Que, el artículo 275 ibídem, respecto del fin de la planificación, dispone: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente."*;

Que, el artículo 277 ibídem, prevé que es deber del Estado para la consecución del buen vivir lo siguiente: *"(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo."*;

Que, el artículo 279 ibídem, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional."*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: *"La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad."*;

Que, el artículo 10 ibídem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: *"La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)."*

Que, el artículo 22 ibídem, define al Consejo Nacional de Planificación como: *"(...) el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público.- Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo.- La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central."*

Que, el segundo inciso del artículo 23 ibídem, respecto de la designación del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, dispone lo siguiente: *"Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo."*

Que, el inciso final del artículo 23 ibídem, manda: *"El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 76 de 15 de junio de 2021, el señor Presidente de la República designó a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación; y con Decreto Ejecutivo Nro. 168 de 19 de agosto de 2021, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 76 respecto a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación; y, nombró a la máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete como su delegado con voz y voto dirimente para presidir el mismo;

Que mediante Resolución Nro. 001-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional de Planificación designó al Econ. Daniel Lemus Sares como Secretario del Consejo Nacional de Planificación;

Que mediante oficio S/N del 13 de julio de 2022, el Economista Daniel Lemus Sares puso su renuncia al cargo de Secretario del Consejo Nacional de Planificación;

Que, mediante convocatoria de 29 de septiembre de 2022, el señor Iván Correa Calderón, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete, en su calidad de delegado del Presidente de la República, para presidir el Consejo Nacional de Planificación de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 168 de 19 de agosto de 2021, convocó a la sesión ordinaria Nro. 001-2022, para el día martes 4 de octubre del 2022, modalidad electrónica, desde las 14h00 hasta las 17h00, señalando como punto uno del orden del día: *"Conocer y aceptar la renuncia del economista Daniel Lemus y designar al Secretario del Consejo Nacional de Planificación."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Resuelve:

Artículo. 1.- Conocer y aceptar la renuncia del Econ. Daniel Eduardo Lemus Sares, al cargo de Secretario del Consejo Nacional de Planificación. Agradecer al Economista Daniel Eduardo Lemus Sares por las funciones realizadas en el ejercicio del cargo de Secretario del Consejo Nacional de Planificación.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación designar al Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide como Secretario del Consejo Nacional de Planificación, quien luego de ser posesionado del cargo por el señor Presidente, asume sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Segunda. - De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Planificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
CORREA CALDERON**

Iván Fernando Correa Calderon
**Presidente del Consejo Nacional de Planificación
Delegado del Sr. Presidente de la Republica**



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN MIGUEL
CORDERO NICOLAIDE**

Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide
**Secretario
Consejo Nacional de Planificación**

RESOLUCIÓN No. 002-2022-CNP**EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****Considerando:**

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, manda: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas."*

Que, el numeral 4, del artículo 261 ibídem prevé: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional (...)."*

Que, el numeral 2 del artículo 277 ibídem, dispone lo siguiente: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)."*

Que, el artículo 275 ibídem, respecto del fin de la planificación, dispone: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;*

Que, el artículo 277 ibídem, prevé que es deber del Estado para la consecución del buen vivir lo siguiente: *"(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo."*

Que, el artículo 279 ibídem, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional."*

Que, el artículo 280 ibídem, define al Plan Nacional de Desarrollo, en los siguientes términos: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)."*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: *"La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad"*

Que, el artículo 10 ibídem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: *"La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)."*

Que, el artículo 22 ibídem, define al Consejo Nacional de Planificación como: *"(...) el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público.- Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo.- La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central."*;

Que, el segundo inciso del artículo 23 ibídem, respecto de la designación del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, dispone lo siguiente: *"Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo."*;

Que, el inciso final del artículo 23 ibídem, manda: *"El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código."*;

Que, el número 4 del artículo 24 ibídem, determina: *"El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: (...) 4. Establecer los correctivos necesarios para optimizar el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)."*;

Que, el artículo 30 ibídem, señala: *"La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia (...)."*;

Que, el artículo 34 ibídem, define al Plan Nacional de Desarrollo, como: *"(...) la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno."*;

Que, el número 3 del artículo 36 ibídem, prevé: *"El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: (...) Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento."*;

Que, el artículo 36.1 ibídem, señala: *"La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizados de Planificación Participativa."*;

Que, el número 5 del artículo 36.2 ibídem, prevé: *"La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes: (...) 5. Metas e indicadores."*;

Que, el artículo 39 ibídem, prevé: *"(...) En caso de requerirse correctivos o modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Territorial Nacional, la Presidenta o Presidente de la República pondrá a consideración del Consejo Nacional de Planificación dicha propuesta, que será conocida y aprobada en un plazo no mayor de diez días. (...)."*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que: *"Los actores responsables de la formulación e implementación de lo política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política, pública en lo referente a lo formulación, coordinación, implementación, seguimiento" y evaluación de políticas. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública."*;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *"De los instrumentos de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. (...)."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 76 de 15 de junio de 2021, el señor Presidente de la República designó a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación; y con Decreto Ejecutivo Nro. 168 de 19 de agosto d 2021, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 76 respecto a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación; y, nombró a la máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete como su delegado con voz y voto dirimente para presidir el mismo;

Que, con Resolución No. 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación resolvió:

Artículo 1.- *Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos.*

Artículo 2.- *Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.*

Artículo 3.- *Disponer que, por Secretaría se ponga en conocimiento de la Asamblea Nacional el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.*

Que, con Acuerdo No. SNP-SNP-2022-0009-A de 18 de febrero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación expidió la NORMA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y/O ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL, que en su parte pertinente señala:

"Art. 6.- De la iniciativa para solicitar la incorporación de metas en el PND y/o a la ETN.- Las iniciativas de incorporación podrán ser solicitadas:

(...) b. Por petición expresa de las instituciones responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o ETN, que, de acuerdo con sus competencias, necesidades y con la información necesaria que posean, justifiquen la incorporación de metas de impacto en el PND."

"Art. 7.- Procedimiento. - Según la autoridad que presente la iniciativa en cuanto a la incorporación de metas en el PND y/o a la ETN, se prevé los siguientes procedimientos:

(...)

b. Si la iniciativa de incorporación la realizan las instituciones responsables del cumplimiento de las metas del PND y/o ETN, éstas solicitarán a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la incorporación de metas en el PND y/o la ETN."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Para el año 2022, las entidades responsables de metas, tendrán un periodo de 3 meses a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial, para presentar las solicitudes de incorporación de metas en el PND y/o ETN."

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2022-0224-OF de 22 de febrero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación indicó al Ministerio de Defensa Nacional que para la incorporación de metas al Plan Nacional de Desarrollo "Plan de Creación de Oportunidades" 2021-2025, deberá cumplir con la Norma Técnica de modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional;

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2022-0328-OF de 09 de marzo de 2022, el Ministerio de Defensa remitió la documentación de sustento al proceso de incorporación de metas al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 "Plan de Creación de Oportunidades.";

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-2022-0748-OF del 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación remitió el INFORME RECOMENDACIÓN MODIFICACIÓN DE METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y/O ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL de 20 de septiembre de 2022;

Que, mediante convocatoria de 29 de septiembre de 2022, el señor Iván Correa Calderón, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete, en su calidad de delegado del Presidente de la República, para presidir el Consejo Nacional de Planificación de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 168 de 19 de agosto de 2021, convocó a la sesión ordinaria Nro. 001-2022, para el día martes 4 de octubre del 2022, modalidad electrónica, desde las 14h00 hasta las 17h00, señalando como punto dos del orden del día: "*Conocer y aprobar modificaciones al PND 2021-2025 e incorporación de metas.*";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo Único. - Conocer y aprobar la incorporación de metas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, con fundamento en el Informe de "Recomendación Modificación de Metas del Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional" del 20 de septiembre de 2022, conforme se detalla a continuación:

PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025 PROPUESTA DE INCLUSIÓN			
EJE	OBJETIVO	POLÍTICA	META
Seguridad Integral	10. Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado	10.2 Fortalecer al Estado para mantener la defensa de la soberanía, integridad territorial y apoyo al desarrollo nacional	10.2.1 Reducir la brecha del control de territorio nacional respecto al país líder de la región de 3,95% al 2,00%, en el contexto de la defensa de la soberanía e integridad territorial, a fin de mejorar el posicionamiento del Ecuador en la región
Seguridad Integral	10. Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado	10.2 Fortalecer al Estado para mantener la defensa de la soberanía, integridad territorial y apoyo al desarrollo nacional	10.2.2 Incrementar del 27% al 75,30% la seguridad de los espacios acuáticos nacionales, dando asistencia a la gente de mar y pasajeros ante amenazas y riesgos.
Seguridad Integral	10. Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado	10.2 Fortalecer al Estado para mantener la defensa de la soberanía, integridad territorial y apoyo al desarrollo nacional	10.2.3 Al 2025, beneficiar a 40.000 ciudadanos del Servicio Cívico Militar Voluntario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Segunda.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Planificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
CORREA CALDERON**

Iván Fernando Correa Calderon

**Presidente del Consejo Nacional de Planificación
Delegado del Sr. Presidente de la Republica**



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN MIGUEL
CORDERO NICOLAIDE**

Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide
**Secretario
Consejo Nacional de Planificación**

Resolución Nro. 003-2022-CNP**Periodo 2021 -2025****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 275 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone: "(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...).*";

Que el numeral 2 del artículo 277 ibídem, prescribe que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros el "(...) 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...).*";

Que el artículo 279 ibídem, establece: "*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.*";

Que el artículo 280 ibídem, dispone: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que el numeral 4, del artículo 261 ibídem, ordena que el Estado Central tendrá competencias exclusivas entre otras de: "(...) 4. *La planificación nacional (...).*";

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, dispone: "*La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.*";

Que el artículo 10 ibídem, dispone: "*La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. (...).*";

Que el inciso final del artículo 23 ibídem, señala: "(...) *El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código.*";

Que el numeral 4 del artículo 24 ibídem, respecto a las funciones del Consejo Nacional de Planificación, determina: "(...) 4. *Establecer los correctivos necesarios para optimizar el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo*";

Que el Numeral 1 del Artículo 8 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "(...) *El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones. (...).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 76 de 15 de junio de 2021, el señor Presidente de la Republica designó a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación; y, con Decreto Ejecutivo Nro. 168 de 19 de agosto de 2021, el señor Presidente de la Republica reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 76 respecto a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación; y, nombro a la máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Publica y Gabinete como su delegado con voz y voto dirimente para presidir el mismo;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-2022-0748-OF del 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación remitió para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación la propuesta de Plan Anual de Evaluaciones 2022-2023;

Que, la propuesta del Plan Anual de Evaluaciones está compuesta por los programas y/o proyectos de inversión pública, los cuales han sido seleccionados, sobre la base de la aplicación de la "Metodología para la Selección de Programas y/o Proyectos de Inversión Pública a ser evaluados dentro del Plan Anual de Evaluaciones", aprobada y emitida mediante Acuerdo SNP-SNP-2022-0056-A, del 27 de septiembre del 2022. Con base en la Metodología para la selección de programas y/o proyectos de inversión pública a ser evaluados dentro del Plan Anual de Evaluaciones, se presentan los programas y/o proyectos de inversión pública, debidamente registrados en el Plan Anual de Inversiones, que se propone evaluar en el marco del Plan Anual de Evaluaciones en el periodo 2022 – 2023;

Que, mediante convocatoria de 29 de septiembre de 2022, el señor Iván Correa Calderón, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete, en su calidad de delegado del Presidente de la República, para presidir el Consejo Nacional de Planificación de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 168 de 19 de agosto de 2021, convocó a la sesión ordinaria Nro. 001-2022, para el día martes 4 de octubre del 2022, modalidad electrónica, desde las 14h00 hasta las 17h00, señalando como punto tres del orden del día: "*Aprobación del Plan Anual de Evaluación 2022-2023. Metodología y lista de proyectos.*";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Resuelve:

Artículo único. - Dar por conocido y aprobar el Plan Anual de Evaluaciones 2022-2023, en su integridad y sus contenidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Segunda. - De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Planificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
CORREA CALDERON**

Ivan Fernando Correa Calderon

**Presidente del Consejo Nacional de Planificación
Delegado del Sr. Presidente de la Republica**



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN MIGUEL
CORDERO NICOLAIDE**

Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide
**Secretario
Consejo Nacional de Planificación**

Resolución Nro. 004-2022-CNP
Periodo 2021 -2025
EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 275 ibídem, dispone: "*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...).*";

Que el numeral 2 del artículo 277 ibídem, prescribe que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros el "*(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...).*";

Que el artículo 279 ibídem, señala: "*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República*";

Que el numeral 4, del artículo 261 ibídem, ordena que el Estado Central tendrá competencias exclusivas entre otras de: "*(...) 4. La planificación nacional (...).*";

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.*";

Que el artículo 10 ibídem, dispone: "*La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. (...).*";

Que el inciso final del artículo 23 ibídem, señala: "*(...) El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código.*";

Que, el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo, respecto a los cuerpos colegiados, prevé: "*El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, (...).*";

Que el artículo 8 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "*(...) El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: (...) 5. Las demás previstas en la Constitución, la ley y otros instrumentos normativos. (...).*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 76 de 15 de junio de 2021, el señor Presidente de la República designó a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación; y, con Decreto Ejecutivo Nro. 168 de 19 de agosto de 2021, el señor Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 76 respecto a los delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación; y, nombro a la máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete como su delegado con voz y voto dirimente para presidir el mismo;

Que, de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Planificación, celebrada el 20 de septiembre de 2021, se generó el acta No. 001-CNP-2021;

Que, mediante convocatoria de 29 de septiembre de 2022, el señor Iván Correa Calderón, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete, en su calidad de delegado del Presidente de la República, para presidir el Consejo Nacional de Planificación de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 168 de 19 de agosto de 2021, convocó a la sesión ordinaria Nro. 001-2022, para el día martes 4 de octubre del 2022, modalidad electrónica, desde las 14h00 hasta las 17h00; señalando como punto cuatro del orden del día: "Aprobación del acta No. 001-CNP-2021 de la sesión ordinaria No. CNP-001-2021, celebrada el 20 de septiembre de 2021.";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Resuelve:

Artículo único. - Conocer y aprobar el acta No. 001-CNP-2021 de la sesión ordinaria No. CNP-001-2021, celebrada el 20 de septiembre de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Segunda. - De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Planificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de octubre de 2022.

 Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
CORREA CALDERON**

Iván Fernando Correa Calderon

**Presidente del Consejo Nacional de Planificación
Delegado del Sr. Presidente de la Republica**

 Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN MIGUEL
CORDERO NICOLAIDE**

Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide

**Secretario
Consejo Nacional de Planificación**

Resolución No. 005-2022-CNP**Periodo 2021 -2025****REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, establece que: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que, el numeral 4, del artículo 261 de la Norma Suprema, manda: *Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional (...)*;

Que, el artículo 275 de la Carta Fundamental del Estado, respecto del fin de la planificación, dispone que: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 279 de la misma Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, define al Plan Nacional de Desarrollo, en los siguientes términos: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: *“La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”*;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: *“La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que: *“Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: (...) 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno (...)”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Consejo Nacional de Planificación como: *“(...) el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público.- Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo.- La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central”*;

Que, el artículo 23 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: *“Art. 23.- Conformación. - El Consejo Nacional de Planificación estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:*

1. *La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
2. *Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno;*
3. *Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior;*
4. *El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;*
5. *Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y,*
6. *La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior.*

Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo.

El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código.”;

Que, el inciso final del artículo 23 del Código Orgánico antes citado, manda que: *“El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código”;*

Que, el numeral 5 del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: *“5. Las demás que la Ley u otros instrumentos normativos le asignen”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: “(...) 3. Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Planificación.”;*

En ejercicio de la atribución constante en el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones constantes en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Consejo Nacional de Planificación, entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación, sus servidores y funcionarios.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Conformación. El Consejo Nacional de Planificación estará conformado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para el caso de las entidades de la Función Ejecutiva únicamente podrán delegar su participación, a un funcionario con el rango de Viceministro o un similar.

El Secretario del Consejo se designará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, quien actuará con voz sin voto. En caso de ausencia del Secretario, se designará un Secretario Ad-hoc.

Artículo 4.- Funciones. El Consejo Nacional de Planificación ejercerá las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, y demás ordenamiento vigente.

Artículo 5.- Derechos. Los miembros del Consejo Nacional de Planificación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones y ejercer su derecho con voz y voto;
- b) Proponer temas a ser tratados en el orden del día de las sesiones;
- c) Revisar las actas de las sesiones y emitir observaciones

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Del Presidente. A más de las atribuciones que constan en el artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, o su delegado, las siguientes:

- a) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Reglamento;
- b) Disponer a Secretaría se verifique el cuórum de las sesiones;
- c) Dirigir los debates y proclamar resultados de acuerdo a la votación de los miembros del Consejo;
- d) Dirimir con su voto las decisiones que correspondan;
- e) Suscribir con el Secretario las actas y resoluciones aprobadas;
- f) Las demás que le designe el Consejo Nacional de Planificación.

Artículo 7.- Del Secretario. El Secretario del Consejo, a más de las atribuciones constantes en el artículo 9 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el orden del día para las sesiones, con sujeción a las instrucciones del Presidente o de quien haga sus veces y cursar las convocatorias respectivas.
- b) Elaborar y legalizar las actas de las sesiones del Consejo Nacional de Planificación, el archivo y la correspondencia.
- c) Llevar los registros y archivos de las comisiones creadas en el Consejo Nacional de Planificación.
- d) Concurrir y llevar el control de los asistentes a las sesiones del Consejo, constatar el quórum y dar lectura al orden del día.

- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones;
- f) Poner a consideración de los miembros del Consejo las actas redactadas para su aprobación;
- g) Mantener un registro de audio digital y de video de ser el caso, de las sesiones del Consejo
- h) Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas, salvo de aquellos documentos calificados legalmente como reservados;
- i) Recibir y dar fe de presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud y requerimiento que le sea dirigido Consejo;
- j) Efectuar el seguimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo e informar sobre su cumplimiento;
- k) Proponer reformas al reglamento de funcionamiento del Consejo;
- l) Las demás que le sean atribuidas por el Consejo Nacional de Planificación.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Sesiones. El Consejo Nacional de Planificación sesionará cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario.

Su instalación y desarrollo se realizará en cualquier lugar del país, en forma presencial, virtual o electrónica (utilizando sistemas de teleconferencia, videoconferencia, u otros que permitan su realización).

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, las personas expresamente invitadas para el efecto, quienes podrán participar en las discusiones, con voz y sin derecho a voto.

8.1.- Sesiones Ordinarias. El Consejo sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, cuyas convocatorias las hará el Secretario del Consejo con al menos tres días de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día y los documentos que vayan a ser objeto de conocimiento y tratamiento.

8.2.- Sesiones Extraordinarias. - Se efectuarán cada vez que sean convocadas por el Presidente del Consejo, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria previa la efectuará el Secretario, con al menos 1 día de anticipación acompañando el Orden del Día en el que consten los puntos a tratarse y los documentos pertinentes, si los hubiere.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el titular de la Secretaría Técnica de Planificación podrá convocar a los miembros del Consejo Nacional de Planificación a reuniones de carácter técnico en temas relativos a la planificación del desarrollo, de ser el caso.

Artículo 9.- Modalidades. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

9.1. Presencial: Esta modalidad de sesión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, el día, hora y en el lugar determinado en la convocatoria y serán grabadas.

9.2. Virtual: Esta modalidad de sesión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad.

9.3. Electrónica: Esta modalidad de sesión se podrá emplear, a través de una votación registrada mediante correo electrónico, para el efecto en la convocatoria se detallará, el espacio de tiempo para ejercer su votación.

Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se vieran reducidos, por propia iniciativa del Presidente, o a petición de al menos tres de sus miembros, se podrá solicitar la suspensión de la sesión; aspecto que será dispuesto por el Presidente y notificado por el Secretario a los miembros del Consejo.

Artículo 10.- Del quórum. El quórum para las sesiones ordinarias como se constituirá con la mayoría simple de sus miembros, debiendo contarse con la presencia del Presidente del Consejo.

En el día y hora fijados para la sesión, el Secretario del Consejo, a pedido del Presidente, constatará la existencia del quórum. De existir quórum, el Presidente declarará instalada la sesión y ordenará que por Secretaría se dé lectura a la convocatoria y al orden del día correspondiente.

Si a la hora convocada no estuviere presente el número requerido de miembros, el Presidente determinará el lapso de espera que se concederá para el inicio de la sesión. Vencido este lapso, sin que se haya logrado el quórum reglamentario, el Presidente declarará que la sesión no ha podido ser instalada y convocará para una nueva fecha y hora. En este caso, el Secretario deberá levantar el acta respectiva que dejará constancia de este hecho.

Artículo 11.- Orden del día. - El orden del día será establecido por el Presidente del Consejo.

Como primer punto del orden del día se hará constar el conocimiento y aprobación del acta de la última sesión; la secuencia de los temas establecidos en el Orden del Día, podrá modificarse a solicitud del Presidente o por decisión de la mayoría de los miembros del Directorio.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 12.- Actas. - Lo tratado y resuelto en la sesión, constará en el acta; el Secretario será el encargado de su elaboración.

Las actas serán numeradas en orden secuencial y deberán contener:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, tipo de sesión y listado de personas que asistieron;
- b) Constatación de quórum, detalle del Orden del Día; y, de las opiniones más importantes vertidas en el desarrollo de la sesión que serán tomadas de las correspondientes grabaciones;
- c) Resoluciones adoptadas.

Cada acta será aprobada en la sesión inmediata posterior del Consejo Nacional de Planificación; salvo que por acuerdo de los miembros sea redactado y aprobado en la misma sesión.

De las sesiones virtuales y electrónicas, el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas, adjuntando a la misma las grabaciones de las teleconferencia o videoconferencia o correos electrónicos correspondientes.

Artículo 13.- Notificación. Las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Planificación en las sesiones correspondientes, deberán ser notificadas por la Secretaría a los miembros que lo integran; así como a las personas involucradas en un término de tres (03) días siguientes a la sesión en la cual fueron resueltas.

Artículo 14.- Resoluciones. - Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente. El Presidente del Consejo únicamente tendrá voto dirimente, para el caso de suscitarse empate, debiendo los miembros del Consejo efectuar la respectiva deliberación a efecto de que sus decisiones se emitan en forma documentada y motivada.

Los miembros del Consejo presentes en la sesión, podrán emitir su voto a favor o en contra a la decisión adoptada. En caso de abstenerse, deberán motivar o a su abstención y las razones que la justifiquen.

CAPÍTULO VI ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 15.- Del archivo: A través de la Secretaría del Consejo se implementará el uso y custodia de la documentación generada en cada sesión.

La Secretaría del Consejo podrá certificar de oficio o a solicitud de parte, la documentación que se genere al interior de cada uno.

Artículo 16.- Registro de audio: De cada sesión del Consejo Nacional de Planificación se podrá llevar un registro de audio que será custodiado por la Secretaría del órgano colegiado. El registro de audio formará parte integral del expediente de cada sesión del Consejo convocada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En lo que no se encuentre expresamente establecido en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Reglamento encárguese al Consejo Nacional de Planificación.

SEGUNDA: Dispóngase al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano al 05 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
CORREA CALDERON**

Iván Fernando Correa Calderon

Presidente del Consejo Nacional de Planificación

Delegado del Sr. Presidente de la Republica



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN MIGUEL
CORDERO NICOLAIDE**

Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide

Secretario Ad hoc

Consejo Nacional de Planificación



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.